

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del once de octubre del dos mil veintiuno.

I. En esta fecha, se recibió la solicitud de información número 485-2021, mediante la cual el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió vía electrónica:

“Información en versión pública, referente a la declaración patrimonial del señor EXPRESIDENTE: MAURICIO FUNES del año en que finalizó su período en funciones DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/485/RPrev/1232/2021(1) de fecha 08/10/2021, se previno al peticionario que debía remitir su documento de identidad, así como una imagen de su firma, a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad de la solicitud exigidos por la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Es así que, por medio del correo de esta Unidad, el usuario respondió:

“Por este medio adjunto mi documento único de identidad, para completar mi solicitud. Gracias. Confirmar de recibido” y escrito en el que consta su firma.

Considerando:

III. En el presente caso, el suscrito Oficial de Información del Órgano Judicial constató que la información requerida ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 1013 del año 2015 y que fue requerida por otro peticionario, la cual fue remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia SIP 168-2015 de fecha 19/09/2015, procedente de la Sección de Probidad; en ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al peticionario.

IV. El art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar

físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (resaltado agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

En ese sentido, se hace del conocimiento del peticionario que puede verificar que la información ha sido extraída de los archivos de esta Unidad, en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/15279> desde el cual puede verificar que la información ya fue requerida por otro usuario, y debidamente entregada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto a la petición: “Información en versión pública, referente a la declaración patrimonial del señor EXPRESIDENTE: MAURICIO FUNES del año en que finalizó su período en funciones DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR” (sic), en virtud que esta información ya le fue entregada a otro peticionario en el expediente de acceso número 1013-2015.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.